

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, respuesta a requerimiento sobre horarios de visitas (PDF 009), constancia de notificación a demandado (PDF 010), contestación demandado en tiempo, excepciones de fondo (PDF 011), solicitud requerimiento a parte demandada sobre remisión simultánea memoriales (PDF 012), solicitud de continuidad de procedimiento (PDF 017) . Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 573

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE: GIOVANNA MARÍA GIACOMETTO ARELLANO
MENOR DE EDAD: A.C.G.
DEMANDADO: JULIÁN CARVAJAL GUERRERO
RADICACIÓN No.: 76-001-31-10-013-2023-00442-00

Visto el informe secretarial se tiene que la parte actora ha informado los tiempos en los que podrá visitar de forma remota a su hija haciendo uso de las aplicaciones que permitan transmisión de audio y video, comunicación que fue remitida a la parte demandada por lo que este despacho dispone habilitar esos espacios los días **martes, jueves y domingo a la hora de las 3:00 p.m. a 5: 00 p.m. (Hora Colombia)** , periodos que deberán ser propiciados por el padre de la menor de edad quien es la persona con la que convive.

Por otra parte se avizora de la revisión del plenario que la parte actora arrió constancia de notificación a la contraparte de la admisión del asunto en estudio, acción que una vez surtida en debida forma reposa la respectiva contestación por el demandado en el término concedido para ello, proponiendo en el mismo escrito excepciones de fondo de las cuales se les dará el traslado que reglamenta el inciso 6o. del artículo 391 en consonancia con la enumeración del mismo orden 110 del C.G. del P., toda vez que la parte peticionaria no dio aplicación a lo contenido en el párrafo del artículo 9o. de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, al encontrarse establecida la relación jurídico procesal, procede este despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata los artículos 372 y 392 de la Ley 1564 de 2012, en conjunto a decretar las pruebas peticionadas y las que de oficio tengan conducencia en la resolución del asunto en estudio.

Finalmente, teniendo en cuenta la manifestación hecha por el apoderado de la parte actora relacionada a la no remisión por la contraparte de la contestación que reposa en el plenario, se hace necesario advertirle al apoderado de la parte demandada que conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, todas las comunicaciones que sean de interés y competencia del asunto y que sean puestas en conocimiento de este despacho, deben ser remitidas con copia a los demás

intervinientes de forma simultánea. Adicionalmente se dará acceso al enlace de revisión del expediente electrónico a las partes intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE los memoriales vistos a PDF 009,010, 011, 012 y 017, para que obren y consten en el plenario para el momento deliberatorio.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte pasiva.

TERCERO: RECONOCER personería al estudiante **JUAN SEBASTIÁN ZULUAGA GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.448, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, conforme las facultades dadas por el artículo 77 del Código General del Proceso, la Ley 2113 de 2021 y 2213 de 2022 , respectivamente.

CUARTO: CORRER TRASLADO de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Por secretaría déjese constancia del trámite efectuado.

QUINTO: FIJAR como horario de visitas virtuales que tendrá la señora GIOVANNA MARÍA GIACOMETTO ARELLANO con su hija A.C.G. , los días **martes, jueves y domingo a la hora de las 3:00 p.m. a 5: 00 p.m. (Hora Colombia).** Se solicita al señor JULIAN CARVAJAL GUERRERO su colaboración para que estos espacios sean propiciados en favor de la menor de edad.

SEXTO: ABRIR A PRUEBAS el presente proceso. En consecuencia, **DECRÉTENSE** las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda y las allegadas válidamente al plenario, las cuales serán valoradas en el momento procesal indicado.
- **TESTIMONIALES:** cítese a los señores **MARÍA EDITH PATIÑO GUERRERO, JORGE ALEJANDRO TOBÓN VERGARA y VILMA ROSA GIOCAMETTO ROCHA.**

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda y las allegadas válidamente al plenario, las cuales serán valoradas en el momento procesal indicado.
- **TESTIMONIALES:** cítese a los señores **PAOLA ANDREA BARRIOS, DAVID ERNESTO JOYAS, CARMENZA AMPARO GUERRERO y DIEGO MAURICIO MOSQUERA.**

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- **INTERROGATORIO** de parte a la demandante **GIOVANNA MARÍA GIACOMETTO ARELLANO.**
- **INTERROGATORIO** de parte al demandado **JULIÁN CARVAJAL GUERRERO**

INFORMES:

- Elaboración de informe socio familiar por parte de la Asistente Social adscrita a este despacho, en el que se valoren las condiciones en las que se encuentran la niña AVRIL CARVAJAL GIACOMETTO de habitación y cuidado de sus necesidades, así como sus relaciones familiares, puntualmente sobre los hechos en los que se enmarca la demanda con relación a las visitas y el impedimento para la menor de edad pueda salir del país con su progenitora.

TESTIMONIALES:

- **CÍTESE** a los abuelos paternos y maternos de la menor de edad para que comparezcan a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 y 392 del C.G. del P., para el día **10 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.** Prevéngase a las partes para que concurran a la diligencia de forma virtual, cuyo enlace de ingreso le será remitido oportunamente a todos los intervinientes, a través de correo electrónico.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que todos los memoriales que son allegados al despacho sean remitidos de forma simultánea a los demás intervinientes en el proceso en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Por secretaría **REMÍTASE** a los apoderados judiciales el enlace de acceso al expediente, para su consulta.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes, así como a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.